# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 15 de diciembre de 2021, una vez analizadas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Comunidad Autónoma, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se aceptan las siguientes observaciones:**

* La incorporación de información sobre la normativa general aplicable al gobierno y administración autonómicos. No obstante se recomienda que desde el apartado información institucional se enlace directamente a esta información para facilitar su localización.
* La actualización de la información relativa a las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a los particulares en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

1. **No se aceptan las siguientes observaciones:**

* La incorporación en el Portal de Transparencia de enlaces a las informaciones obligatorias que se publicaban fuera de éste. Aunque, como se indica en el informe de observaciones, toda la información del bloque Institucional, Organizativa y de Planificación está publicada o enlazada en el Portal de Transparencia, parte de las informaciones del bloque de información de relevancia jurídica se localiza en el apartado participación ciudadana y por lo tanto fuera del portal de transparencia.
* La información relativa a planes y programas, dado que por una parte no se incluye información de todas las consejerías, los contenidos en muchos casos no se corresponden con planes y programas que establezcan objetivos para las distintas áreas de actuación y finalmente, por la gran desactualización de la información publicada.
* En cuanto a la publicación del seguimiento de los planes y programas, se indica en el informe de alegaciones que no se ha efectuado un seguimiento de éstos. Si este es el caso, debería hacerse constar esta circunstancia expresamente porque es la única manera de conocer si la falta de publicación se debe a una omisión de la obligación de publicar o a la inexistencia de actividad respecto de una obligación de información.
* En relación con el Registro de Actividades de Tratamiento, se indica en las observaciones que se encuentra publicado en “Seguridad y Protección de datos”, menú derecho “Registro de Actividades de Tratamiento”. Sin embargo, no se publican los correspondientes a todas las Consejerías. De hecho sólo se publican los correspondientes a la Vicepresidencia Primera, Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y a la Consejería de Educación y Empleo.
* La publicación de los proyectos normativos. Durante el proceso de revisión y tal y como se indica en el informe provisional de evaluación se constató que en aquel momento la información publicada estaba desactualizada y que no se enlazaba a los textos de las normas ni se publicaban en todos los casos las memorias correspondientes. El alcance temporal de la evaluación se extiende hasta el momento en que se efectúa la evaluación del Portal, por lo que todas aquellas mejoras que hayan podido introducirse durante el periodo de alegaciones no pueden ser tenidas en cuenta para revisar el nivel de cumplimiento alcanzado.
* La incorporación de las memorias y demás informes que acompañan a los proyectos normativos. Tal y como se indica en el informe de alegaciones, se ha solicitado a las Consejerías que no los habían aportado su remisión para su publicación junto al proyecto de norma correspondiente.
* La actualización del enlace a la información estadística de contratación, dado que dicha actualización se ha efectuado durante el periodo de alegaciones.
* La actualización de la información relativa a las autorizaciones para el ejercicio de actividades privadas al cese de altos cargos. En el informe de alegaciones se indica que no han existido solicitudes actualizadas de autorización. Como se ha señalado, la única manera de conocer si la falta de publicación de una información obligatoria se debe a una omisión de la obligación de publicar o a la falta de actividad en ese ámbito concreto es que se indique expresamente.
* La publicación de información sobre las indemnizaciones percibidas por altos cargos con ocasión del cese. La información publicada se refiere exclusivamente a la regulación de las indemnizaciones para el personal directivo con contrato de alta dirección y no se ofrece información sobre la cuantía de las eventuales indemnizaciones que hayan podido percibirse.
* La publicación de información estadística sobre el grado de cumplimiento y calidad de los servicios. La información de seguimiento del cumplimiento de los compromisos de las Cartas de Servicios que se señala en el informe de alegaciones, se refiere para el año 2020 – existen 3 informes adicionales para los años 2018 y 2019 relativos a las mismas Cartas – a 3 Cartas de Servicios de las 39 publicadas.

Tras la revisión efectuada el Índice de Cumplimiento de la Información Obligatoria se sitúa en el 69,9%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición de la Comunidad Autónoma de Extremadura a aplicar las recomendaciones efectuadas - de hecho algunas de ellas se han implementado durante el periodo de alegaciones – lo que sin duda redundará en la consecución de un Índice de Cumplimiento más elevado.

Madrid, enero de 2022